

FORMULA DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS.

Sr/a. Juez/a Federal:

- 1. La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad** (CUIT N° 30-71550690-0), representada por su Presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2. Luis Fernando Cabaleiro**, DNI 21.843.319, con domicilio real en la Av. Caseros N° 828, Piso 4, Departamento 7, de esta Ciudad de Buenos Aires;
- 3. Claudio Raúl Lozano**, DNI 12.780.491, con domicilio real en la calle Francisco Bilbao N° 3654, de la Ciudad de Buenos Aires; todos constituyendo domicilio procesal en la calle Lavalle N° 1388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en el cuit 20-30150327-0 (correo electrónico: Jonatan.baldiviezo2@gmail.com), nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Vengo a formular la presente denuncia penal, poniendo en ciertos hechos que podrían tener relevancia jurídico penal a tenor de lo preceptuado en el Código Penal Argentino.

Que venimos por el presente en los términos del artículo 174 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación Argentina a interponer formal denuncia penal **contra la Presidenta del Senado de la Nación Argentina, Sra. Victoria Villarruel**, por la posible comisión del delito de **Abuso de Autoridad y violación de los deberes de funcionario público**, previsto y reprimido en el art. 248 del C.P.

I.A. PERSONERIA

Acreditamos personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, por Resolución N° 687 de fecha 28 de abril del año 2017, acompañando copia digital de la copia certificada por escribano público de la misma.

Asimismo, se acompaña copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2023 en la que consta **la designación del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo** (DNI 30.150.327) como presidente de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad.

Se acompaña el **certificado de inscripción de las autoridades** vigentes en la Inspección General de Justicia (Trámite N° 9552888 / Fecha de inscripción 10 de julio de 2023).

En su artículo 2º del estatuto se define el objeto social:

"Artículo SEGUNDO: Son sus propósitos, sin fines de lucro: a) Estudiar, difundir, reflexionar sobre los conceptos, los planteamientos, la historia, los pensadores y las propuestas concretas del paradigma del Derecho a la Ciudad y del Buen Vivir en la Ciudad, e impulsar su adopción en las políticas públicas y conductas sociales. b) **Promover la justicia social y espacial, la defensa de los grupos vulnerados, la protección y respeto al ambiente, la igualdad y no discriminación, la no dominación de unos sobre otros, el respeto por la diversidad, la participación, la no violencia, la sustentabilidad y la defensa y protección de los derechos humanos, así como todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales, en las constituciones locales y en las leyes y normas inferiores.** c) **Promover la participación y empoderamiento de las personas en la vida política,** económica, social y cultural de las de las ciudades, propendiendo a que la comunidad ejerza su derecho a saber y el derecho a decidir. d) **Trabajar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, fomentando el control y transparencia de los actos de gobierno;** llevar a cabo investigaciones y desarrollar herramientas de control de los indicadores socioeconómicos utilizados para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones locales e internacionales asumidas por el Estado Argentino. e) Velar por el cumplimiento de los derechos de usuarios y consumidores en el consumo de bienes y el uso de servicios públicos y privados. f) **Realizar un seguimiento continuo de las políticas urbanas, analizarlas y proponer modificaciones o adecuaciones de las existentes, e impulsar nuevas políticas bajo el paradigma del Derecho a la Ciudad,** especialmente aquellas destinadas a eliminar la segregación socio-espacial y la pobreza estructural. g) Defender e impulsar las cuestiones relacionadas al presente objeto social ante cualquier organismo y poder del Estado. h) Fomentar la participación de personas que se propongan la misión de revertir las tendencias del deterioro del ambiente y promover una sociedad más igualitaria, sostenible y justa, a fin de no comprometer el desarrollo de las futuras generaciones. i) Propender a que la comunidad en general cuente con pleno acceso a la información. **h) Profundizar la democratización de la Ciudad, de sus medios de producción y reproducción; de la gestión, administración y toma de decisiones en la Ciudad; en el acceso y posesión de la Ciudad; en el acceso a los servicios públicos; y en el uso del espacio público.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, por sí o en articulación con otros, y siempre sin fines de lucro: a) Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación y actuación relacionados con la promoción de los derechos humanos y el paradigma del Derecho a la Ciudad y todo lo relacionado al cumplimiento del objeto social, en ámbitos locales, nacionales, regionales e internacionales. b) Incidir en las políticas públicas, recomendando acciones, programas, planes, entre otros, y proponiendo la puesta en práctica de políticas que permitan un adecuado marco de implementación del paradigma del Derecho a la Ciudad. c) Propiciar la creación de herramientas que permitan el monitoreo, control y cumplimiento de políticas públicas en vinculación con el objeto social. d) Promover el diálogo intersectorial, la búsqueda y construcción de consensos y la cooperación entre distintos actores a nivel nacional e internacional como herramienta para la consolidación del objeto social. **e) Iniciar reclamos y acciones judiciales y administrativas relacionadas al objeto social.** f) Vincularse con entidades similares, fomentar su creación y asociarse a ellas. g) Elaborar y distribuir publicaciones, revistas, folletos, libros y todo otro documento sobre temas relacionados con el objeto de la Asociación. h) Desarrollar actividades de difusión y generación de información electrónica, medios gráficos y audiovisuales para mejorar el acceso público a la información vinculada a los temas establecidos en el objeto social. i) Realizar y participar en debates, simposios, conferencias, seminarios, congresos, dictar cursos, talleres, actividades de capacitación y entrenamiento, organizar grupos de estudio, así como el establecimiento de becas y programas de intercambio, reuniones con especialistas vinculados a la materia central objeto de la organización, tanto en el ámbito público como privado. j) Realizar funciones de asesoramiento, asistencia técnica o consultoría a organizaciones y organismos públicos, municipales, provinciales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, o particulares, nacionales o extranjeros, interesados en impulsar proyectos relacionados al objeto de la Asociación. k) Recurrir ante el poder público ya sea de carácter estatal, provincial y/ o municipal, para que realicen o colaboren en cualquier clase de emprendimiento que tienda a concretar alguna de las actividades mencionadas, celebrando al efecto los convenios pertinentes. l) Crear, en el seno de la Asociación, centros e institutos de estudio, capacitación e información que sirvan como instrumentos para alcanzar los objetivos señalados. m) Promover el voluntariado y la participación de: estudiantes, profesionales y de todo aquel ciudadano o ciudadana con vocación de trabajo social, facilitando su convocatoria, incorporación, formación, seguimiento y reconocimiento. n) Procurar la vinculación y cooperación de personas físicas y/ o jurídicas de carácter público y/ o privado, del país o extranjeras, para formalizar convenios y realizar trabajos en común que propendan al logro del objeto

social. o) Promover investigaciones con miras a fortalecer las instituciones democráticas y colaborar con la efectivización de los derechos fundamentales y humanos, con especial énfasis en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población. p) Promover ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la temática que contiene el objeto social. Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con en foque sobre los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos. **q) Intervenir administrativa y judicialmente para garantizar el acceso a la justicia y garantizar el logro y el cumplimiento concreto de los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos que se vieran vulnerados por acción u omisión de las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y / o particulares.** - Los honorarios de los profesionales que se contrataren estarán a cargo de la entidad. Todas las actividades que la entidad realice serán sin fines de lucro." (Resaltado no se encuentra en el original)

En la **Asamblea General Ordinaria** de fecha 16 de octubre de 2019, se **autorizó**, en el segundo orden del día, al **presidente de la asociación en forma genérica a iniciar causas judiciales y garantizar la prosecución de cada proceso judicial correspondiente que tengan por objeto la defensa de derechos y problemáticas incluidas en el objeto de la Asociación.**

II. HECHOS

El 20 de diciembre, se firmó el [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023](#), publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023.

Este DNU entro en vigencia el 30 de diciembre de 2023.

El 5 de enero, el Jefe de Gabinete notificó a la Comisión Bicameral Permanente el dictado del DNU N° 70/2023.

De acuerdo a la Constitución y a la Ley N° 26.122, esta Comisión tenía 10 días hábiles como plazo máximo para dictaminar.

Este plazo venció el viernes 19 de enero. La Comisión no dictaminó en parte porque la Cámara de Diputados no designó a sus integrantes para completar la conformación de la Comisión que debe ser integrada por 8 diputados y 8 senadores.

Como la Comisión no elevó el correspondiente despacho en el plazo estipulado, las Cámaras tienen la obligación legal y constitucional de abocarse al expreso e INMEDIATO tratamiento del DNU desde el lunes 22 de enero. (Ley N° 26.122 y art. 99.3 de la CN).

En este contexto, 5 senadores solicitaron la convocatoria a sesión especial, en el marco del art. 19 del Reglamento del Senado, a efectos de considerar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. En el petitorio solicitaron que la sesión especial se celebre el 1 de febrero de 2024.

Esta solicitud fue presentada el 24 de enero de 2024, hace más de una semana por el presidente del interbloque y del bloque Frente Nacional y Popular, José Mayans (Formosa), de la presidenta del bloque Unidad Ciudadana, Juliana Di Tullio (Buenos Aires), Juan Manzur (Tucumán), Anabel Fernández Sagasti (Mendoza) y Sergio Leavy (Salta).

Senado de la Nación

Buenos Aires, 24 de enero de 2024

Señora
 Presidenta del H. Senado de la Nación
 Dra. Victoria Eugenia Villarruel
 S. / D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en los términos del artículo 19 del Reglamento de este H. Senado, a efectos de solicitarle tenga a bien convocar a una sesión especial, a celebrarse el 1° de febrero del corriente año, a las 14 horas, con el objeto de considerar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 (conf. Ley 26.122).

Saludamos a la Sra. Presidenta con atenta consideración.

Handwritten signatures of several senators and the parliamentary secretary. The signatures are:

- Top left: A signature with a large 'S' and 'D'.
- Top middle: A signature that appears to be 'Luis Sanguinetti'.
- Top right: A signature with a large 'J' and 'M'.
- Middle left: A signature that appears to be 'Juliana di Tullio'.
- Middle right: A signature that appears to be 'Dr. RIAN MANZOR'.
- Bottom right: A signature with the name 'Agustín V. Giustiniano'.

 Printed names and titles are visible below some signatures:

- Below the top right signature: **JOSÉ M. A. MAYANS** Senador de la Nación
- Below the middle left signature: **Juliana di Tullio** Senadora Nacional H.S.N.
- Below the middle right signature: **Dr. RIAN MANZOR** Senador Nacional
- Below the bottom right signature: **Agustín V. Giustiniano** Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación Argentina

 A date stamp 'RECIBIDO 24/01/24' is visible in the bottom right corner.

Al día de la fecha, la presidenta del Senado, la Sra. Victoria Villarruel no convocó a la sesión especial solicitada para el 1 de febrero.

Tampoco, a dos semanas del pedido de convocatoria de la sesión especial, la presidenta del Senado, Sra. Villarruel, ha establecido un día y horario para la realización de la sesión especial.

El día 1 de febrero la Sra. Villarruel posteó en su cuenta oficial de twitter (<https://x.com/VickyVillarruel/status/1753184687898378623?s=20>) que: “El

kirchnerismo no maneja más la agenda política. Nadie viola la Constitución ni el reglamento del Senado, vamos a sesionar con el acuerdo de todos los senadores y no solo de aquellos que atropellaron las instituciones”.

A este texto agregó un video donde expresa:

“El kirchnerismo tiene que entender que hay un cambio de época, los argentinos eligieron un cambio y la agenda del Senado ya no la dictamina el kirchnerismo, sino el diálogo y la participación de todos los senadores esto significa que nadie está violando la Constitución las leyes vigentes ni el reglamento del Honorable Senado de la Nación sino que las cuestiones como la convocatoria del DNU **se van a decidir con el acuerdo de todos los senadores**. Me parece fundamental, además que tratemos todos los DNU que están vigentes hasta el momento y que fueron impulsados por gran parte del kirchnerismo, así que hay un cambio de época”.



Cabe destacar que el art. 99 inciso 3 de la Constitución Nacional establece que cuando la Comisión Bicameral Permanente eleve su despacho al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, estas “de inmediato” deben considerarlo.

La misma situación aplicación para el supuesto de que la Comisión Bicameral Permanente no despache y se venza su plazo de intervención de diez días.

La **Ley N° 26122** de “Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes” regula esta situación de forma precisa.

En su **art. 20** dispone que: “Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, **las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento** del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Tanto la Constitución y la Ley N° 26122 establece el mandato de que las cámaras se aboquen de manera “inmediata”.

La Constitución dispone plazos para la remisión del DNU a la Comisión Bicameral Permanente y dispone plazos para que la Comisión despache. Pero en el caso particular del tratamiento del DNU por las Cámaras no establece un plazo preciso porque exige un tratamiento “inmediato”. Esta inmediatez evidentemente implica su tratamiento en un plazo menor a los diez días.

El DNU 70/2023 desde el 22 de enero de 2024 está en condiciones de ser tratadas por ambas cámaras.

En la Cámara del Senado, 5 senadores en cumplimiento del mandato constitucional solicitaron una sesión especial para el tratamiento del DNU 70/2023 y hasta el día de la fecha la Sra. Villarruel, presidenta del Senado, no ha dispuesta una fecha para dicha sesión especial obstaculizando dolosamente que el Senado trate el DNU 70/2023.

De acuerdo al reglamento de la Cámara del Senado, la presidente del Senado tiene la obligación de convocar a sesión especial cuando 5 senadores lo solicitan con las debidas formalidades. No es una cuestión discrecional, sino que es un deber de la presidenta del Senado, en este caso, la Sra. Villarruel.

Este deber surge del art. 32 del Reglamento del Senado que dispone que es un deber del presidente del Senado “hacer citar a sesiones ordinaria, especiales y extraordinarias (inciso f del art. 32).

El art. 19 del Reglamento del Senado estipula que se celebra sesión especial a petición de cinco senadores o más senadores.

El art. 20 del Reglamento del Senado establece que el presidente del Senado “luego de recibir la petición (de sesión especial), dispondrá la respectiva citación para el día y hora que mejor estime, si no los ha señalado el Cuerpo, según sea el asunto o las circunstancias del caso”.

La Sra. Villarruel, en su calidad de presidenta del Senado, a más de dos semanas de haber recibido con todas las formalidades el pedido de sesión especial por parte de 5 senadores, no dispuso la respectiva citación con día y hora para sesión especial solicitada a fin de tratar el DNU 70/2023.

Y, también, establece que esa convocatoria debe considerar las “circunstancias del caso”.

En esta situación “las circunstancias” es el tratamiento del DNU 70/2023 que está listo para su tratamiento desde el 22 de enero de 2024 y que por mandato constitucional tiene que ser tratado por las cámaras del Congreso de forma inmediata.

Por otra parte, es un hecho notorio la importancia del control del Congreso sobre el DNU 70/2023 que afectó la vigencia y el contenido de 81 leyes que abarca materias diversas como Reforma del Estado, Desregulación Económica, Trabajo, Comercio Exterior, Bioeconomía, Minería, Energía, Aerocomercial, Justicia, Código Civil y Comercial, Salud, Comunicación, Deportes, Sociedades, etc.

EL DNU EN NUMEROS	
leyes derogadas totalmente	33
Leyes derogadas parcialmente	7
Decretos Ley derogados	2
Decretos derogados	6
Leyes modificadas	31
Codigos modificados	2
Total legislación intervenida	81

El DNU 70/2023 ha sido cuestionado constitucionalmente de forma general y también parcial en más de 100 causas judiciales. Distintos tribunales han declarado capítulos del DNU inconstitucionales como el capítulo laboral y han dictado numerosas sentencias individuales en temas de salud y la regulación del precio de la medicina prepaga.

La democracia argentina en los últimos 40 años no ha experimentado un DNU de esta envergadura y alcance que amerita que los controles institucionales no sean

obstaculizados al margen de la constitución y de las normas parlamentarias del Senado.

La presidente del Senado, la Sra. Villarruel, de forma dolosa está impidiendo el tratamiento del DNU 70/2023 en el Senado al no convocar a sesión especial para su tratamiento. Se excusa en la búsqueda de un “acuerdo del senado” cuando el reglamento del Senado dispone que es su deber convocar a sesión especial una vez que 5 senadores solicitaron su convocatoria.

En este contexto, **la Sra. Villarruel está violando su obligación de convocar a sesión especial dispuesta por el Reglamento del Senado a pedido de 5 senadores y obstaculizando el mandato de la Constitución que exige que el DNU 70/2023 sea tratado de forma “inmediata” por la Cámara del Senado.**

De su posteo en twitter surge claramente que con plena intención está demorando el tratamiento del DNU 70/2023 cuando la Constitución exige que no haya demoras para su tratamiento. También se advierte que está en pleno conocimiento de que 5 senadores le solicitaron que convoque a sesión especial para el tratamiento del DNU 70/2023 y que ha decidido no atender este requerimiento fundándose en cuestiones políticas ajenas a sus deberes legales.

III. MEDIDA CAUTELAR

Por último, se solicita se dicte como **MEDIDA CAUTELAR que se exhorte a la presidenta del Senado, a la Sra. Villarruel que disponga fecha y hora para la realización de la sesión especial requerida para el tratamiento del DNU 70/2023 de forma INMEDIATA, tal como dispone la Constitución Nacional (art. 99 inciso 3 y la Ley N° 26122).**

A. Verosimilitud en el derecho: La verosimilitud del derecho está dada por los fundamentos descriptos en los puntos anteriores a los cuáles se remite por cuestiones de economía procesal.

B. Peligro en la demora: En el caso de no otorgarse la medida cautelar la población argentina continuará viviendo una transformación radical de su modo de organización social y económica, eliminación de derechos reconocidos por leyes del congreso dispuestas por el DNU 70/2023. Además, se seguirá obstaculizando el tratamiento por parte del Senado por la falta de convocatoria a sesión especial por su presidente, la Sra. Villarruel.

El no otorgamiento de esta medida cautelar produciría un grave daño al sistema republicano de gobierno y a la garantía de supremacía de la constitución nacional, dado que conllevaría aceptar lisa y llanamente que el Congreso y, en

particular, el Senado no pueda soslayar la arbitrariedad de su presidenta de no convocar al tratamiento del DNU 70/2023.

IV.- PRUEBA-

Se ofrece la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL:

Se acompaña al presente la siguiente prueba documental:

1. Copia digital de la documentación que acredita la personería de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad, en 41 fojas.
2. Copia digital de los DNIs de los denunciantes.
3. Copia digital de la nota de 5 senadores solicitando la convocatoria a sesión especial.

B) INFORMATIVA:

Se solicita se ordene librar oficio a la Cámara de Senadores a fin de que:


1. Remita copia de la totalidad del Expediente Administrativo en el cual tramita el pedido de sesión especial realizado por 5 senadores el 24 de enero de 2024.

V. PETITORIO


Por las razones expuestas, y las que suplirá el más elevado criterio del Tribunal, solicitamos:

- 1) Se tenga por presentada la denuncia penal.
- 2) Se dé curso a la misma ordenándose la investigación.

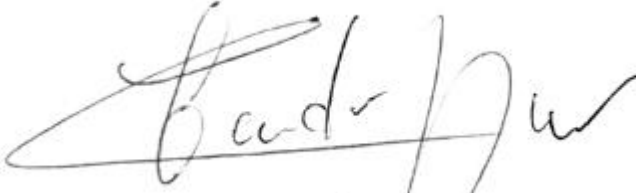
Proveer de conformidad.



DR. FERNANDO CABALEIRO
ABOGADO (UBA)
CPALF T° 73 F° 685
CFALP T° 201 F° 374



Jonathan Emanuel Baldoitezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)



Claudio Lopez
DNI 12.780.491